

5.5 Periodicidad del Sorteo.-

El sorteo se realizará el día 22 de Diciembre con motivo de la celebración de las Fiestas Navideñas y Año Nuevo.

El sorteo se llevará a cabo en el frontis del Teatro Municipal, Sito en Av. Santiago de Chuco Cdra. 4 – Urbanización “Universal”, dicho acto contará con la presencia de un Notario Público quien dará fe sobre el sorteo realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

Artículo Tercero.- Modifíquese el numeral 5.6 sobre Premios a otorgarse en el sorteo, con el siguiente texto:

5.6 Premios a otorgarse.-

Los premios a entregarse estarán constituidos por los siguientes:

10 (DIEZ) Combos que estarán compuestos por los siguientes artefactos electrodomésticos:

- 01 Horno Microondas
- 01 Sandwichera
- 01 Licuadora
- 01 Batidora
- 01 Olla arrocera
- 05 (CINCO) Computadoras Laptop de 15”
- 05 (CINCO) Televisores LED de 32”
- 05 (CINCO) Refrigeradoras de 270 L.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el numeral 6.1 sobre la emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la página web, con el siguiente texto:

6.1 Organización, emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la Página Web.

La Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información será la encargada de realizar el proceso de identificación de los contribuyentes hábiles, debidamente validado y aprobado por la Subgerencia de Control y Recaudación, debiendo emitir el “Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo”, y publicarlo en la Página Web de la Municipalidad, dos días antes de la realización del Sorteo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1584587-2

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercidos en contra de personas que transiten o se encuentren en el distrito

ORDENANZA N° 013-2017-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 29 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Proveído N° 1311-2016 de la Gerencia

Municipal, quien remite a Secretaría General el Informe N° 052-2016-GDH/MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 253-2015-GAJ y Memorando N° 096-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y otros, adjuntando el proyecto de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que transiten o se encuentren en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 033-2015-MIMP/DGCVG, de fecha 06 de Julio 2015, la Dirección General contra la Violencia de Género, indica que el 13 de marzo 2015, en reunión con funcionarios provinciales y distritales se arribó a tres acuerdos: i) promover la suscripción de ordenanzas en la lucha contra el acoso sexual en espacios públicos; ii) brindar información periódica semestral sobre acciones implementadas por el municipio en materia de violencia de género y acoso sexual en espacios públicos; y iii) promover la instauración de la “Semana de No Acoso Sexual Callejero ASEP”.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belem Do Pará, establece que “... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; el artículo 7°, que los Estados firmantes “... condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”; y en el artículo 8°, numeral d), que “... convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de la violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”, respectivamente.

Que, la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, conforme a la ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas

medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (numeral 2.2.); y en su política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (numeral 6.4).

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 253-2015-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 006-2017-CPSS de la Comisión de Promoción Social y Salud, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE TRANSITEN O SE ENCUENTREN EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: Es la conducta física o verbal de naturales o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamiento contra el cuerpo o masturbación en los medios de transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y

recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

4. ESPACIOS PÚBLICOS. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros del serenazgo del municipio, prestan auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de su competencia. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública, con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

3. Orientar al ciudadano cuando requieran algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO.

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativos y miembros del serenazgo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio, a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema, se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizar actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 mt. de alto x 1.50 mt. de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO”

ORDENANZA N° 013-2017-MDCLR

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema

Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medida aproximada de 50 cm. de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”

ORDENANZA N° 013-2017-MDCLR

BAJO PENA DE MULTA

Artículo Décimo Primero.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado por Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN		MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.IT. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ACOSO SEXUAL		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CÓDIGO	INFRACCIÓN			
12-101	Por realizar, en espacio público, un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve, contra una o varias personas; frases; gestos; silbidos y/o sonidos de esos.	20% UIT	20% UIT	
12-102	Por realizar, en espacio público, un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas, tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública y/o exhibicionismo.	1 UIT	1 UIT	

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN		MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.IT. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ACOSO SEXUAL		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CÓDIGO	INFRACCIÓN			
12-103	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT	50% UIT	

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN.

Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y las sub gerencias a su cargo están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La Sub Gerencia de Fiscalización tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Quinto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1584571-1